

Organerías IX. Provisión de Organista en Urnieta (s. XVIII-XIX)

(Organ works IX. Provision for an Organ player in Urnieta (18th - 19th centuries))

Zudaire Huarte, Claudio
Colegio de Capuchinos. 31795 Lecaroz

BIBLID [1137-4470 (2005), 14; 239-256]

Recep.: 20.08.02
Acep.: 25.01.05

Se publica por primera vez la Concordia de Urnieta para la provisión de organista. Se adelanta el conocimiento del órgano y organistas más de un siglo sobre lo ya publicado. Se incluye informe de los organeros Amezua y Ugarte sobre el estado del órgano y reparación que necesita; tal vez el primer órgano de Urnieta.

Palabras Clave: Concordia. Urnieta. Organista-sacristán. Reparación órgano.

Organista baten hornikuntzarako egindako Urnietako Konkordia argitaratzen da lehenengo aldiz. Dagoeneko argitaratu denaren aldean, mende luze bat aurreratzen da organoaren eta organisten ezagutza. Urnietako lehen organoa izan litekeenaren egoeraz eta behar duen konponketaz diharduen Amezua eta Ugarte organo konpontzaileen txosten bat erantsi da.

Giltza-Hitzak: Akordioa. Urnieta. Organojole-sakristaia. Organoaren konponketa.

On publie pour la première fois la Concordia de Urnieta (l'Entente d'Urnieta) pour le poste d'organiste. On anticipe de plus d'un siècle la connaissance de l'orgue et des organistes sur ce qui a déjà été publié. On inclut un rapport des facteurs d'orgues Amezua et Ugarte sur l'état de l'orgue et des réparations dont il a besoin; peut-être le premier orgue d'Urnieta.

Mots Clés: Concorde. Urnieta. Organiste-sacritain. Réparation d'orgue.

En la dilatada obra Gipuzkoako Organoak. Organos de Guipúzcoa, se habla de los órganos de Urnieta, en el último siglo¹; aquí ofrecemos unas notas complementarias sobre las concordias, el sistema de elección, salario, etc. del sacristán-organista, y los primeros elegidos para ocupar este empleo doble, a partir de la mitad del siglo XVIII., adelantando en un siglo la noticia que de ello se tenía.

Desconocemos hasta ahora el constructor del primer órgano y su apreciación monetaria, si bien podemos adivinar la fecha probable de su montaje. Por el informe presentado por Manuel de Amezua (publicado en el apéndice) sabemos la composición del órgano existente desde el siglo XVIII, tal vez el primer órgano de Urnieta. El memorial que la Villa remite al Vicario General de la diócesis de Pamplona, Felipe Argaiz Ibar Navarro, sometiendo su acuerdo al Sr. Obispo, Gaspar de Miranda, nos pone al tanto de variados y curiosos detalles, que hacen de este memorial un caso atípico e interesante (1751).

Destacamos algunos acuerdos de peculiar formulación:

- En el primer punto “se asienta que en dicha Iglesia se haya de hacer un órgano que sea bueno, y parezca bien con su caja y demás ateniende a él, a cuenta de la referida iglesia parroquial y sus rentas.

No se menciona ni el precio estimado, ni el tipo, ni el artífice que ha de realizar el proyecto.

- El segundo capítulo introduce el tema del salario que ocupará varios números, formulado de forma insólita. Queda establecido así: la parroquia le da 900 reales de vellón, anualmente; el cabildo eclesiástico 120 rls. de v.; el párroco y los beneficiados, como personas particulares, no en virtud del oficio, le añaden 30 rls, dos de ellos, y 20 rls. el tercero. Como no les pareció suficiente, le conceden en la casa llamada “Escolasarra”, la cocina de abajo que mira a la plaza pública de Urnieta con sus dos alcobas, y la bodega con una porcioncilla de huerta, y parte del desván de arriba...”. Como ayuda del gasto de cocina, le añaden seis cargas de carbón de leña. Además le asignan un estipendio que han de pagar en los oficios y entierros: por oficio doble, con nocturno (por cantar y tañer el órgano) 4 rls de v.; oficio sin nocturno, 2 rls; en los “oficios terceros”, con dos misas, dos rls. de v. con una misa solo, 1 rl. de v.; en los entierros con nocturno y una misa, 2 rls.; sin nocturno, 1 rl. En los entierros de párvulos, 1 rl. El capricho de tener la boda con organista, añade 2 rls y el de bautizo, 1 rl.
- Pero todo esto se entiende “hasta el fallecimiento de Joaquina de Arizmendi, serora actual de la expresada iglesia parroquial”. Cuando muera Joaquina, no se nombrará nueva serora, sino que toda su renta

1. José Manuel Azkue. Esteban Elizondo. José María Zapirain. Gipuzkoako Organoak. Organos de Guipúzcoa, pg 483. Donostia-San Sebastián, 1998.

pasará al salario del organista. Desconcierta un poco esta previsión dependiente de la muerte de la serora En la misma fecha cesarán las ayudas del cabildo y de los beneficiados y la casa “escolasarra”.

- Puede gozar también de los dos cuartos que se dan a los demás sacerdotes por los responsos.
- El organista, una vez que muera la serora, ha de ser también sacristán. No parece molestar esta duplicidad de servicios, que en otras iglesias de Guipúzcoa la prohibían taxativamente.
- En la provisión de organista se prefieren siempre los hijos patrimoniales de Urnieta con tal de que sean aprobados por el maestro de capilla y organista de la Catedral de Pamplona.
- El organista debe ser sacerdote, y si no lo es a su nombramiento, por demasiado joven, deberá ordenarse al cumplir los 24 años; se consiente un año de prórroga.
- Este doble empleo de sacristán-organista es incompatible con otro beneficio, “para que por esta vía, se acomode otro sujeto”.
- Se declara esta plaza colativa (erigida y conferida por el Ordinario).
- Las obligaciones como sacerdote son parecidas a las de los organistas de otras iglesias, señalando la hora de la misa (8 de la mañana en verano, 9 de la mañana en invierno).
- Como organista debe cumplir con las misas de los días de precepto, las vísperas de los mismos, la Salve y siempre que el Cabildo tenga “misa diaconada” y la infraoctava de Corpus. Sus obligaciones son un poco menos gravosas que las de organistas de otras villas.
- Su papel de sacristán detalla “haya de tener obligación de lavar toda la ropa blanca de la sacristía y manteles de los altares, barrer la iglesia a la semana una vez, proveer de hostias al Cabildo con lo necesario para celebrar y dar a los fieles la comunión todo el año, tañer las campanas, conforme al presente se acostumbra, y que haya de dar fiador o fiadores a satisfacción de vuestra merced, como tal patrono de la dicha Iglesia, de cuanto en la sacristía se le entregue por inventario.
- El nombramiento de organista es el más original de los hasta ahora estudiados: Siete vecinos “concejantes de Urnieta, admitidos a oficios de paz y guerra” son los electores.. Uno de ellos es, por oficio, el alcalde de la Villa, y los otros seis son elegidos “en junta rigurosa”. En la elección y nombramiento de organista, en caso de empate, el voto del alcalde es decisivo. No interviene el Vicario ni el Cabildo eclesiástico. No sabemos cómo se cumplió esta ordenación: en todos los casos que hemos revisado, la presentadora era la Villa, caso omiso de esta cláusula.

Copiamos, a continuación, la Concordia que debía regir la provisión de organista-sacristán.

CONCORDIA

“En la Casa de concejo y sala de ayuntamiento de esta noble y leal villa de Urnieta de la diócesis y obispado de la ciudad de Pamplona a los 9 días del mes de mayo del año de 1751 se juntaron como lo tienen de costumbre, la justicia, regimiento y vecinos y a llamamiento del jurado executor de ella, a tratar conferir y resolver cosas tocantes al servicio de ambas magestades y bien y utilidad de esta república, especialmente los señores Diego de Arizmendi, Pedro Lasarte y Juan de Ancizu, alcalde y regidores, personas de quienes se compone la Justicia y Regimiento pleno de esta dicha villa; Juan Bta de Adarriaga, Juan de Iriarte Belandía, Manuel de Arizmendi Juan Miguel Larturo, Juan Ignacio Icuza, Miguel de Berrobi, Sebastián de Lasarte, Miguel Antonio de Belaunzarán, Miguel de Barcaiztegui, Juan de Asteasu Ainzarra, Nicolás de Arrue, Miguel Barcaiztegui Manchotegui, Juan de Altuna Gudes, Nicolás de Yerategui, Juan Miguel de Larrastia, Manuel de Belandía, Mateo de Belaunzarán, Juan de Ayerdi y José de Egúzquiza, todos vecinos de esta referida Villa; y estando así todos juntos por testimonio de mí el escribano infrascrito de su cabildo y ayuntamiento se trató, y decretó lo siguiente.

En esta junta así estando juntos y congregados se dio a entender la norma y papel de capítulos dispuestos por los nombrados en esta dicha villa en su ayuntamiento del día 2 de este presente mes, su fecha a los ocho de él, por lo cual y sus capítulos se da a entender la norma como se ha de hacer el órgano de la iglesia parroquial de esta dha. villa, congrua sustentación para el organista y la forma para la ejecución de sacristán de la sacristía de dicha iglesia parroquial para después de los días de Joaquina de Arizmendi, serora actual de ella, cuyo tenor a la letra es como se sigue:

Noble y Leal Villa de Urnieta. Dn Joaquín de Arizmendi, rector interino y beneficiado de la Iglesia Parroquial del señor San Miguel, dn Esteban de Urnieta así bien beneficiado de la dicha iglesia parroquial, dn Miguel Antonio Erauso, sirviente de beneficio de ella y dn Juan Bautista de Adarriaga, presbítero y rector electo de dicha parroquial, los cuatro sujetos que componen el cabildo eclesiástico de ella, Diego de Arizmendi, Pedro de Lasarte, y Juan de Ancizu alcalde y regidor actuales de U. Pedro Larburu Zaldundegui mayor domo obrero de dicha parroquial, Juan Bta de Adarriaga y José de Egúzquiza, vecinos de U. en cumplimiento de encargo que se sirvió vuestra merced de encomendarnos en su ayuntamiento del día 2 del corriente mes de mayo, en orden al modo que ha de haber con el órgano que U. intenta hacer en dha. Iglesia a costa de ella, como patrona única y mere legada de ella misma, para que discurriéramos los medios y capítulos más oportunos de asegurar el mayor ornato al culto divino y lucimiento de su iglesia parroquial; habiendo reconocido con el mayor cuidado que nos ha sido posible en el asunto de nuestra comisión, proponemos a vtra. Merced los capítulos y artículos siguientes, expresando que si merecen su aprobación, producirán el acierto deseado.

1. Primeramente se asienta que en dicha iglesia se haya de hacer un órgano que sea bueno, y parezca bien con su caja y demás ateniendo a él, a cuenta de la referida iglesia parroquial y sus rentas, obteniendo para el efecto y ante todas cosas, licencia del superior

2. Item que para la congrua sustentación del organista que fuese de dicho órgano, de los frutos primiciales de la dicha iglesia saquen añalmente 900 reales de vellón para la dha sustentación obteniendo también para ello licencia del dicho superior

3. Item el cabildo eclesiástico de la mencionada iglesia parroquial, a mancomunado, sus constituyentes en aquella forma de derecho más valedera ofrecen añalmente ciento y veinte reales de vellón para la congrua sustentación de dicho organista

4. Item dichos dn Joaquín de Arizmendi como persona particular ofrece dar y que dará añalmente 30 rls de vellón: el dho dn Esteban de Munieta igualmente ofrece añalmente 20 rls de vellón y el dho dn Juan Bautista de Adarriaga 30 reales también de vellón así bien añalmente; y todos los cuales así bien para la congrua sustentación de tal organista, a que siendo necesario los tres contenidos en este capítulo se obligan con sus personas y bienes espirituales y temporales presentes y futuros en forma debida, de derecho

5. Item se discurre por conveniente el que vtra merced señale y le franquee, además de las cantidades contenidas en las tres partidas anteriores a este capítulo, al organista que fuere de dicho órgano para su habitación en su casa llamada Escolasarra, la cocina de abajo que mira hacia la plaza pública de Urnieta con sus dos alcobas y la bodega con una porcioncilla de huerta y parte del desván de arriba de dicha casa; reservando la villa, para el inquilino que buscarse, la cocina de arriba con sus dos alcobas, la caballeriza con la otra parte o mitad del desván de arriba y la porción de tierra que sirve de sembradío; y así divida dicha casa y pertenecido a ella no parece que Urnieta padezca poco detrimento y el organista tendrá alguna utilidad

6. Item extra de lo referido tenemos por conveniente el que vuestra merced añalmente le señale al organista para su cocina en sus concejiles seis cargas de carbón en leña sin que de ellas pague cosa alguna.

7. Item que siempre que hubiese oficio doble con nocturno en dicha iglesia por cantar éste y el responso y tañer el órgano en la misa mayor le pague la parte cuya es la función al organista cuatro reales de vellón.

8. Item que en los oficios que no se cantare el nocturno por cantar en la primera misa y tañer el órgano en la mayor le pague la parte al organista, dos reales de vellón

9. Item así en los oficios terceros que llaman, por exención como en las de los años que llaman urtabia (¿) siempre que a la misa mayor precediere otra misa diaconada a petición de la misma parte, por su cantar en la primera y tañer el órgano en la mayor le pagará la parte al organista por el trabajo dos rls de vellón y si no hubiere primera, un rl de vn

10. Item que en los entierros que se celebraren en dha iglesia con nocturno doble por cantar éste y la misa del entierro, la parte pagará al organista 2 rls. de vn., y cuando no se cantare nocturno doble, un rl. de vn.

11. Item en los entierros de los párvulos si hubiese misa cantada, por tañer el órgano la parte pagará al organista un rl de vn.

12. Item si alguno le pidiere al organista el que en algún bautismo o misa nupcial tañese el órgano para lo primero se le señala 2 rls de vellón, y un rl de vn. para lo segundo,

Y que todo lo referido se entienda hasta el fallecimiento de Joaquina de Arizmendi, serora actual de la expresada iglesia parroquial, por cuanto se nos ha asegurado que su renta se ha de agregar al organista, y llegado que sea en lo referido aquí y desde entonces en adelante, no se han de entender los capítulos 3, 4 y 5, los cuales desean quedar a salvo para que lo contenido en ellos bien de su derecho a su voluntad como quisieren y bien visto les fuere por considerar su inclusión en ellos bastante renta para el organista.

13. Item en todos los responsos en que a los sacerdotes se les da por la parte dos cuartos se le den también al organista

14. Item que el primer corte de los montes francos del valle del Urumea y de los aplicados en ellos a la comunidad de Urnieta, le dé cada interesado es a saber, los hombres 15 rls de vellón, las viudas a 8, para que con este dinero se adorne el coro de la mencionada iglesia parroquial.

15 Item que siempre que el organista hubiese de ser de dicho órgano se haga el nombramiento de tal precisamente haya de ser aprobado por tal por el maestro de capilla y organista de la catedral de la ciudad de Pamplona y obligado el tal a presentar tal aprobación a vtra merced para en su vista proceder al nombramiento de tal organista, para que haciendo lo contrario sea nulo y ninguno y de ningún valor ni efecto el tal nombramiento.

16. Item que siempre que sucediere vacar el empleo de organista por muerte o por expirar la escritura de la conducción de este empleo y sucediere haber pretendiente o pretendientes a dicho empleo de organista hijos naturales y patrimoniales de Urnieta estos siempre sean y hayan de ser preferidos a dicho empleo con exclusión de los que pretendieren aquél, no siendo hijos patrimoniales de Urnieta; no obstante lo referido aquí deberán ser los hijos patrimoniales de Urnieta igualmente aprobados por los expresados maestro de capilla y organista que al tiempo fuesen de dicha Catedral de Pamplona, y obligados los tales pretendientes a presentar a vuestra merced la aprobación que obtuviesen los susodichos en su ayuntamiento para en su virtud hacer nombramiento de tal organista. con declaración y prevención de que si a un tiempo hubiese dos o mas pretendientes a dicho empleo de hijos patrimoniales de Urnieta en este tiempo entre los tales pueda y deba hacer el nombramiento en quien de ellos quisiese, y el que así fuese elegido quede nombrado por tal organista.

17. Item que sin perjuicio ni alteración alguna de los capítulos de suso, se ha discurrido por muy conveniente para mayor servicio de Dios nuestro Señor y aumento del culto divino, consuelo de Urnieta y socorro de las benditas ánimas del purgatorio, el que sea y haya de ser sacristán de la sacristía de ella, después de la referida serora actual de la misma iglesia con precisa obligación de que tal sacristán haya de ser organista del órgano que se intenta hacer en la dicha iglesia parroquial sea aprobado el tal y deberá ser aprobado por tal por el organista de la Catedral de Pamplona pena de haciendo lo contrario sea en sí nulo y de ningún valor ni efecto.

18. Item se junta por expresa calidad y precisa obligación de que hará y deberá ser el que pretendiere ser organista y sacristán de la referida iglesia parroquial de Urnieta, sacerdote de misa con prevención y declaración que el que por tal sacristán y organista fuese elegido y nombrado sucediere no ser ordenado de misa, el tal después de que se le hayan cumplido los 24 años de su edad o un año después, precisamente haya de ser ordenado de misa pena de que haciendo lo contrario el tal haya de ser apeado y excluido del empleo de tal sacristán y organista y llegado que sea el caso prevenido pueda vuestra merced hacer nombramiento de tal en otro sujeto y por lo referido sea y entienda sin perjuicio de la preferencia que los hijos de Urnieta hayan de tener en dicho ministerio siendo sujetos capaces para el efecto, quedando siempre el nombramiento a disposición de vuestra merced entre ellos

19. Item que el que así fuere nombrado por tal sacristán y organista y hallándose y existiendo estos empleos llegase a ganar otra renta congrua de manera que le fuese suficiente para cuando llegare este tiempo se declara ser incompatible la tal renta con la de sacristía y organista para que por esta vía se acomode otro sujeto, que lo referido en este capítulo sea y se entienda habiendo al tiempo hijo pretendiente de Urnieta y no en otra forma

20. Item que la dicha sacristía y su renta y la de organista hayan de ser colativas porque unidas ambas llegan superabundantemente a ser congrua para un sacerdote y habrá de servir ambos empleos un mismo sujeto

21. Item que el que fuese nombrado por tal sacristán y organista tenga y haya de tener precisa obligación de decir misa en la referida iglesia parroquial de Urnieta todos los días domingos y fiestas de guardar y en los que hubiere costumbre, cada uno de los nombrados para el ministerio referido se ocupase en él es a saber por tiempo de verano a las 8 de la mañana, y por tiempo de invierno a las 9 para que por esta vía tengan todos los vecinos y moradores de U. vinientes el alivio de acudir a misa a hora sabida quedando como queda la aplicación de todas las misas que así dijere a intención del dicho sacristán y organista, y con decir la misa a las horas que van señaladas hará cumplir a costa del dho sacristán y organista por ser de su obligación su cumplimiento.

22. Item que si sucediere que el tal sacristán y organista llegara a ganar la rectoría o cualquiera de los beneficios de la iglesia parroquial de U. en este tiempo no pueda ni deberá ser tal sacristán y organista por la incompetencia de rentas y llegado el caso prevenido vtra. merced pueda y deberá pasar a nombrar en su lugar nuevo sacristán y organista.

23. Item el sacristán y organista que fuere de dicha iglesia parroquial en ningún tiempo pueda servir en ella ningún beneficio de ella misma como ni tampoco podrá ser, en vacante de la rectoría de dicha parroquial, rector en interim por considerar ser rentas incompatibles con la de dicha sacristía y organista. Y más porque por esta vía se experimentaría en dicha parroquial, haciendo lo contrario, falta de un sacerdote. Y se asienta todo para evitar en lo venidero todo inconveniente.

24. Item que después de la muerte de dha serora Joaquina de Arizmendi desde cuyo tiempo en adelante ha de haber sacristán en la dicha sacristía de la referida iglesia parroquial con carga de ser organista, llegado que sea lo prevenido de suso desde entonces en adelante no se haya de entender el tenor de los capítulos 3, 4 y 5 sino que cuando estos queden hayan de quedar existentes y

permanentes el tenor del primer capítulo y lo contenido desde el capítulo sexto inclusive hasta el duodécimo también inclusive con los cuales y con los emolumentos que al presente goza la serora y que entonces deberán pasar para el alivio del organista se le compone congrua sustentación

25. Item que para organista solamente se le señala la obligación de tañer el órgano todos los días de precepto de oír misa al tiempo de la misa popular y los mismos días al tiempo de vísperas y siempre que el cabildo eclesiástico de dicha iglesia tuviese obligación de cantar la Salve y además de esto, todos los días de labor en que dicho cabildo eclesiástico tuviese obligación de decir misa diaconada y toda la infraoctava de Corpus por estar en ésta expuesto; y por sacristán haya de tener la obligación de lavar toda la ropa blanca de la sacristía y manteles de los altares, barrer la iglesia, a la semana, una vez, proveer de hostias al cabildo con lo necesario para celebrar y dar a los fieles la comunión por todo el año, tañer las campanas conforme al presente se acostumbra y que haya de dar fiador o fiadores a satisfacción de vuestra merced como tal patrono de la dicha iglesia de cuanto en la sacristía se le entregare por inventario

26. Item que los reales de vellón que al presente tiene y percibe la serora de dicha iglesia en los

Bautismos, entonces se le apliquen a la serora de la ermita de san Juan evangelista de Urnieta, por asistir a ellos y sacar las procuas...en los entierros en los días acostumbrados y que todo los demás emolumentos que al presente goza la serora de dicha iglesia parroquial goce el tal sacristán

27. Item para obviar pleitos y discordias nos ha parecido muy conveniente el que siempre se haga el nombramiento de tal organista, atendiendo a lo que se refiere en los capítulos de suso, por siete vecinos concejantes de U. y estos hayan de ser admitidos a oficios honoríficos de paz y guerra, según refiere la ordenanza de esta muy Noble y muy Leal Provincia de Guipúzcoa; con prevención que al tiempo que sucediere vacar el empleo de tal organista haya de ser uno de los siete votantes y elector el señor alcalde de Urnieta y el que fuere al tiempo que vacare el empleo de tal organista, y los otros seis electores y votantes deben ser electos en junta rigurosa, echando aquella entre los vecinos concejantes de Urnieta y entre aquellos que concurrieran a la sala del ayuntamiento de Urnieta, asignando día fijo para el efecto, después que vacase dicho empleo de organista y que los que así surtieren para el ministerio hayan de hacer elección y nombramiento de tal y sea regulado de todos los capítulos aquí expresados, pena que haciendo lo contrario sea en sí nulo y de ningún valor y efecto el tal nombramiento y no obstante vuestra merced use de su derecho sin perjuicio ni alteración de los expresados capítulos y si al tiempo de dicho nombramiento de organista entre los electores votantes sucediere igualdad de votos en este tiempo sea y haya de ser elegido y nombrado por tal el sujeto por quien votase el señor alcalde que al tiempo fuese de Urnieta y no sucediendo así lo referido haya de ser elegido y nombrado aquel que eligiere y nombrase la mayor parte de los siete electores votantes o el que todos siete juntos nombrasen y eligiesen por tal organista. Y que para celebrar el auto de dicho nombramiento los seis electores que en dicha junta rigurosa surtieren deberán quedar a una con el señor alcalde que al tiempo fuere de Urnieta en dicha sala de ayuntamiento, asistidos de escribano público para levantar el acta de nombramiento de dicho organista a puerta cerrada, para que se haga aquél sin comunicación de persona alguna para que sea hecho derechamente

Esto es lo que nos ha ocurrido proponer a vuestra merced en desempeño de la comisión que se ha dignado dar a nuestro cuidado deseando conseguir la fortuna de convencer a vtra merced de nuestro celo en obsequio a honra y gloria de Dios nuestro Señor y ornamento del culto divino y celebramos tener con este motivo la honra de repetir nuestra obediencia a las órdenes de vuestra merced. Urnieta, mayo, 8 de 1751. A la disposición de vuestra merced sus más atentos hijos, dn Joaquín de Arizmendi, dn Esteban de Munieta, dn Miguel Antonio de Erauso, dn Juan Bautista de Adarriaga, Diego de Arizmendi, Pedro de Lasarte, Pedro de Larburu Zaldundeguía, José de Egúzquiza, Juan Bautista de Adarriaga.

Acuerdo entre los concurrentes del dicho papel y sus capítulos, después de rendida la debida gracia a los señores nombrados por la aplicación que se han esmerado disponer dichos capítulos para el servicio divino de Dios nuestro Señor y ornamento del culto divino, y teniendo presente la mucha utilidad que ha de redundar a los vecinos y habitantes de este dicha villa ejecutando lo expresado en dichos capítulos aprobaron todos aquellos en todo y por todo sin ninguna cosa alguna en contrario de lo contenido en ellos y que el tenor de ellos se observe, guarde y cumpla como decreto como y sin embargo de ser esta dicha villa patrona única y mere legatim de la expresada iglesia parroquial en nombre y representación de esta dicha villa, los concurrentes ordenaron y mandaron que primero y ante todas las cosas para pasar y poner en ejecución lo determinado, se sepa si dicha iglesia parroquial tiene fondos o caudales suficientes y teniéndolos desde luego en virtud de este acuerdo para poner corriente lo referido en nombre de esta dicha villa como de tal patrona única y mere legatim de la mencionada iglesia parroquial pidan y suplican al ilustrísimo sr Obispo de este dicho obispado, a su provisor, vicario general oficial principal, o quien de derecho le competa se sirvan de loar aprobar, ratificar y confirmar el tenor de todos los dichos capítulos para que de ellos y su contenido como de ellos se relacione, se ejecute lo antes que se pudiese, mandando así para el efecto y que para todo ello y lo demás concerniente al caso se practiquen todas las diligencias judiciales y extrajudiciales necesarias hasta obtener la licencia conveniente para lo que va expresado en este acuerdo, en cuyo tiempo el dicho Juan de Iriarte Belandía como uno de los que concurren en este congreso dijo que protestaba y protestó la nulidad de este decreto y acuerdo atento se halla dicha iglesia amenazando total ruina y porque alguien de dichos capítulos se hallan dispuestos en detrimento de esta villa y de la citada iglesia y que además protestaba deducir lo demás conveniente a su derecho donde, cuando y ante quien le convenga y a mayor abundamiento hablando con el respeto que debe, apelaba a la debida superioridad y pedía testimonio de todo que se le manda dar, y sin embargo de esta protesta y apelación los demás concurrentes mandaron se lleve a efecto en todo y por todo lo que de suso tienen decretado, con lo cual se disolvió esta junta Y firmaron los que sabían de dichos señores capitulares por si y por los demás concurrentes y en fe de ello firme yo el dicho esno. Diego de Arizmendi, Pedro de Lasarte. Ante mí, Pedro de Vicuña. Concuerta este traslado con el original que queda en mi poder y registro a que en caso necesario me remito. Y en fe de ello el dicho esno. de su majestad real y numeral de esta villa de Urnieta signo y firmo de pedimento de los señores capitulares de ella. En testimonio de verdad. Pedro de Vicuña.

A continuación los vecinos representados en la misma Junta, dan su poder para conseguir su petición ante los tribunales a dn. Juan Bautista de Adarriaga.

Unos años más tarde, 1759, quieren rectificar la unificación de los dos empleos, sacristán y organista, pero el tribunal curial no aceptó la petición, por lo que los siguientes organistas abarcaron ambos trabajos².

ORGANISTAS

Pedro Miguel de Eleizalde (1761-1765)

La gestión fue tan eficaz y tan legítimos los motivos que consiguieron fácilmente, ocho años más tarde, no solo lo que pedían en la larga concordia trasladada, sino además el nombramiento del primer organista, por la Villa presentado y nombrado. Por lo que la construcción del órgano hay que situarla en el período comprendido entre las fechas de las dos concordias. La decisión que se adopta en la curia diocesana, queda fijada en el adjunto Decreto.

DECRETO.

En la causa y pleito que pende ante nos sobre la erección en beneficio eclesiástico del empleo de sacristán y organista de la iglesia parroquial de la villa de Urnieta que se hallan unidos e incorporados en virtud de la concordia otorgada por la expresada villa confirmada a 9 por nuestro predecesor en 23 de julio de 1751 y mandado tenga efecto por nuestra sentencia de 26 de septiembre del año de 1759 con la declaración expresada en ella cuyas rentas consisten en las utilidades y aprovechamientos que constan en la citada concordia a las cuales habiéndose despachado citación por Edictos ha sido únicamente opuesto, representado y nombrado por la villa como patronos de los citados, dn Pedro Miguel de Eleizalde estudiante natural de la villa, en cuyo nombre Juan Antonio Mañeru, su procurador, pide se erijan los enunciados empleos en beneficio titular y colativo y se le adjudiquen reservando su colación y canónica institución y despacho del título a cuando se habilite con la clerical tonsura, vistos los autos con la oposición del fiscal por el derecho de la autoridad episcopal, fallamos atentos los autos y méritos del proceso a que nos referimos ya que habiéndose despachado citación por edictos llamando a todos los que pretendieran tener derecho e interés al patronato activo y pasivo y rentas de los enunciados empleos de sacristán y organista de la iglesia parroquial de la villa de Urnieta no ha comparecido otro que el dicho dn Pedro Miguel de Eleizalde y a que por la información recibida por nuestro mandato y citación del fiscal resulta la existencia y seguridad de las rentas asignadas por la concordia calendada en la cabeza de esta nuestra sentencia y que lo que anualmente producen estas son dos mil y cuatrocientos reales de vellón que debemos erigir y erigimos a perpetuo los enunciados empleos de sacristán y organista en beneficio eclesiástico titular y colativo y sacando sus rentas de toda temporalidad las espiritualizamos y sujetamos a nuestra jurisdicción ordinaria, declarando como declaramos tocarle y pertenecerle los expresados empleos a dn Pedro Miguel de Eleizalde como a único opuesto, nombrado y presentado a ellos por la expresada villa de Urnieta, patrona legítima que nos ha constado ser para su provisión según el nombramiento y demás instrumentos jurídicos ante nos presentados que los

2. ADP Villava, C. 2838, n. 7.

admitimos cuanto ha lugar en derecho, reservando como reservamos su adjudicación, extensión canónica y despacho del título de ellos a cuando el dicho dn Pedro Miguel de Eleizalde se habilite con la clerical tonsura, y así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, sin perjuicio de los derechos de la dignidad episcopal, Licenciado Canal. Veintisiete de octubre de 1761.

No gozó su empleo por muchos años Eleizalde: cinco años más tarde había fallecido, sin pasar de la primera tonsura, un poco lejos de su ordenación. Lo constata el certificado de defunción:

Certifico yo, dn Juan Bautista de Adarriaga, rector de la parroquial de san Miguel de esta villa de Urnieta, que es en la muy Noble y muy Leal provincia de Guipúzcoa y obispado de Pamplona, que en el libro corriente de finados, al folio 43, va una partida del tenor siguiente: En 15 de noviembre de 1765 fue enterrado dn Pedro Miguel de Eleizalde, clérigo de primera tonsura, natural y vecino de esta villa de Urnieta. Recibió los santos sacramentos que dispone la santa madre Iglesia.. Y para que conste firmé. Dn. Juan Bautista de Adarriaga. Concuerta esta partida con la original del citado libro a que me remito. Y para que conste donde convenga, doy la presente en esta villa de Urnieta, a 24 de marzo de 1766.

Juan Bautista de Lasarte (1766-1778)

Fallecido el primer organista, se presenta a la plaza Juan Bautista de Lasarte, de apenas 19 años. En el libro de bautizados de 1681 a 1760, al folio 244, se halla la partida siguiente. “En nueve de mayo de 1747, bauticé a Juan Bautista, hijo legítimo de Sebastián de Lasarte y Manuela de Adarriaga, naturales y vecinos de esta villa de Urnieta. Fueron sus padrinos dn Juan Bautista y María Josefa de de Adarriaga, naturales de esta dicha Villa. Y les advertí el parentesco espiritual y la obligación de la doctrina. Los abuelos paternos Juan de Lasarte y Mariana de Sarmillán, vecinos de Andoain; los abuelos maternos Francisco de Adarriaga y Mariana de Leaburu, naturales y vecinos de Urnieta. Y para que consté firmé. Dn Antonio de Arizmendi.”

Alguna contradicción tuvo que superar Lasarte ante de disfrutar de su doble empleo. En efecto a 15 de mayo de 1766, se presentó Manuel de Azconobieta, estudiante gramático, hijo legítimo de José María de Azconobieta y María Esteban de Barrote, vecinos de la villa de Hernani y Urnieta, “y dixo que es poco tiempo a su noticia que en la dicha villa de Urnieta y su parroquial se halla vacante una capellanía colativa, destinada para los organistas de dha parroquial por muerte de su último poseedor, y porque el otorgante se halla persuadido que tiene derecho a la expresada capellanía, como hijo que es vecino de ella, y está actualmente perfeccionándose en el oficio de organista en que se ejercitaba para un año en tiempo, para esta y para todos los pleitos movidos y por mover...da su poder a Juan Antonio de Mañeru, procurador el tribunal eclesiástico”² Este pretendiente, por razones ignotas, “fue desistido y apartado de su pretensión”. Tal vez este entorpecimiento hizo que la provisión no fuera inmediata, sino que se remitieron los autos para que “su Ilma. la provea en la persona que fuese de su mayor agrado”.

Dictamen de Escarregui.. En cumplimiento de lo ordenado en la Concordia, Lasarte tuvo que presentarse ante el maestro de capilla de la Catedral de Pamplona, que emitió su juicio en estos términos:

Certifico yo el infrascrito maestro de capilla de la santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Pamplona cómo dn Juan Bautista de Lasarte, natural de la villa de Urnieta, en la provincia de Guipúzcoa, ha comparecido ante mí a solicitar mi dictamen sobre su idoneidad y proporción para entrar a la pretensión del órgano de dha. Villa, y atendiendo a su edad y grandes talentos que muestra, juzgo que con la aplicación que promete podrá en no largo tiempo disponerse y habilitarse para un decente cumplimiento de su obligación; por lo que no encuentro reparo en que no haciéndose agravio a otro más hábil y substituyendo mientras este se habilite otro facultativo, pueda la Villa hacer la gracia que solicita. Este es mi dictamen; y para que conste donde convenga, doy la presente firmada de mi mano en esta dha ciudad de Pamplona, el 27 de diciembre de 1765. Andrés de Escarregui.

Es una apreciación benigna y poco comprometida, pues acepta que por ahora tenga un substituto y que “podrá en no largo tiempo disponerse y habilitarse para un decente cumplimiento de su obligación.” Lo que, al parecer, no sucedió nunca, según testimonió alguno de los sucesores.

Se le concede el puesto con las salvedades antedichas y toma posesión de sus dos cargos con las formalidades propias de más solemnes acontecimientos, en presencia del notario, cuyo atestado dice así.:

En el cimiterio de la iglesia parroquial del señor san Miguel de esta muy leal villa de Urnieta, a 25 de agosto de 1766, dn Juan Bautista de Lasarte, tonsurado, natural de dicha Villa, me requirió a mí el escribano infrascrito de su Magestad real numeral de ella con el título precedente, para que en su virtud le dé la posesión real actual, corporal, civil y natural de la dicha sacristía de esta dicha parroquial con carga del órgano de ella, que especifica dicho título, y yo el escribano, en su cumplimiento, habiéndolo tomado de la mano al dho dn Juan Bautista de Lasarte le intimó su fe dentro de la santa Iglesia parroquial, y en señal de verdadera posesión, cerró y abrió las puertas principales de dha Iglesia parroquial, y pasó en derechura por éstas, y una sobrepelliz y abierto el misal que estaba puesto, que también cerró y abrió las puertas como los cajones de los ornamentos y sacó y volvió a poner en sus correspondientes cajones, e inmediatamente, habiendo salido de dicha sacristía subió al coro y se sentó en la parte que al organista compete, y habiendo abierto la puerta del teclado del órgano que se halla en dicho coro tañó un corto...dicho órgano, y bajando tomó un hisopo y pasó a las sepulturas, y echando agua bendita, hizo oración por las almas del purgatorio y llamó a las campanas de dha Iglesia, como también hizo actos de posesión quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna de que me pidió testimonio, y yo le doy éste, hallándose presentes por testigos dn Tomás de Arrieta, presbítero, vecino de la villa de Astigarraga, dn José de Redín, así bien presbítero beneficiado de la iglesia parroquial y Domingo de Andueza, organista y vecino residente en esta dha Villa. Firmó el referido dn Juan Bautista; y en fe de ello signo y firmo el dho escribano.

Aproximadamente 13 años mantuvo este organista sus empleos hasta que ascendió a “beneficio entero” en la misma iglesia y, de acuerdo con la concordia de 1751, “hizo desestimiento” de sus empleos de sacristán y organista.

Juan Bautista de Martija (1778-1803)

Apenas había renunciado Lasarte a la organistía, cuando la Villa y el procurador de Martija hicieron su presentación ante el provisor de la diócesis³.

Nicolás de Munarriz, procurador de Juan Bautista de Martija, tonsurado, natural de la villa de Urnieta, en virtud de su poder especial que presenta, dice que habiendo vacado la sacristía titular y colativa con carga de órgano en la parroquial de la Villa, por promoción a un beneficio entero de la misma de que se halla en pacífica posesión dn J. Bautista de Lasarte, su último poseedor, por los regidores, jurados y regimiento pleno de dicha Villa y vecinos de ella, juntos en consejo, patronos legítimos para su provisión, han nombrado y presentado a mi parte para dicha sacristía con carga de órgano...

La junta de la villa hizo su petición formal por el mismo procurador:

En la casa y Concejo y sala de ayuntamiento de esta noble y muy leal villa de Urnieta de la diócesis de Pamplona a 19 de julio de 1778 se juntaron la justicia y regimiento y vecinos de esta dicha villa según lo tienen de uso y costumbre, por presencia de mi el real escribano infrascrito de su número, cabildo y ayuntamiento, previo aviso comunicado por medio del alguacil, ejecutor de ella por boleto despachado para el efecto a tratar y conferir y resolver casos tocantes al servicio de ambas majestades, y bien utilidad de esta dicha villa y su consejo en ayuntamiento en que concurren especial y señaladamente los señores, Joseph Antonio de Larburu, Joseph de Goyerí, Francisco Ignacio de Echave, alcalde y regidores, personas de que se compone la justicia y regimiento de esta referida villa el presente año, Pedro de Lasarte Miguel de Yerobi, Fco de Barcaiztegui Berasaburu, Miguel Antonio de Iriarte Belandía, Manuel de Belaunzarán Azconobieta, Juan Miguel de Larregui, José Ignacio Belaunzarán, Francisco Antonio de Izaguirre, Juan Miguel de Erauso, Juan José de Icuza, Juan Bautista de Ancizu, Juan Antonio de Iguerarregui, Juan Bta de Beldarrain, Manuel de Iguerategui Manuel de Belandía, Nicolás de Iguerategui, Jose de Atorrasagasti, Juan Francisco de Arizmendi Elgueta, Miguel Antonio de Belaunzarán, Miguel de Barcaiztegui Porcheta, todos vecinos de esta dicha villa y que averiguaron ser la mayor y más sana parte de los que hay en ella y con caución que prestaron en forma por los ausentes y por venir de grato rato et judicatum solvendo y que estarán y pasarán por lo que abajo constará, y estando así juntos por testimonio de mí el dicho escribano dijeron que los empleos de sacristán y organista de la iglesia parroquial de san Miguel Arcángel de esta dicha villa unidos en una única pieza eclesiástica se hallan vacantes por ascenso de Juan Bta de Lasarte presbítero natural y vecino de esta dicha villa beneficiado entero de dha iglesia y desestimiento por él hecho y porque su provisión y presentación de ambos los dichos empleos de sacristán y organista unidos en una sola pieza eclesiástica toca privativamente a esta expresada villa como a patrona única y mere lega de dicha iglesia parroquial y mencionados dos empleos, y en nombre y representación de ella los concurrentes estando como están juntos y congregados en esta sala, por tanto usando de su derecho y acción por la presente carta y su tenor, en la vía y manera que más conforme a derecho sea y pueda y debe, valer y sustituir todos los dichos concurrentes y vocales de este ayuntamiento de un acuerdo y conformidad por sí mismos y en nombre y representación de esta expresada villa eligieron y presentaron y nombraron por sacristán y organista de dicha iglesia parroquial de

3. ADP Navarro, C. 2314, n. 6.

San Miguel arcángel unidos en una sola pieza eclesiástica a dn Juan Bta. De Martija, clérigo de primera tonsura, natural de esta mencionada villa, como nacido en ella y bautizado en su dicha iglesia parroquial, sujeto idóneo capaz y suficiente y en quien concurren todas las buenas partes y calidades que se requieren para el goce de ambos los dichos empleos de sacristán y organista unidos en una pieza eclesiástica vacantes, atento además a que dicho dn Juan Bta. de Martija se halla habilitado para obtener cualquiera renta eclesiástica, regentar y manejar el órgano de una iglesia como ha hecho constar por documentos que ha. exhibido en este acto por haber sido el único pretendiente a los mencionados empleos de sacristán y organista unidos en una pieza eclesiástica, en los cuales se ocupe por todos los días de su vida llevando las cargas provechos y emolumentos que le incumben y las mismas con las cuales ha gozado y poseído el dho dn Juan Bautista de Lasarte su último poseedor sin diferencia alguna y piden y suplican al venerable prior y cabildo de la santa iglesia catedral de la dicha diócesis de Pamplona o a su provisor o vicario general oficial principal o a quien de derecho le compete, se sirvan darle por nombrado al dho dn Juan Bta de Martija por sacristán y organista de la referida iglesia parroquial de esta villa, unidas en una pieza eclesiástica dignándose concederle el título de ellos para que en su virtud el nombrado pueda tomar y aprehender su posesión por sí mismo o su poder habiente para su goce haciendo de ella colación y canónica institución...

Después de recibir el testimonio de varios testigos sobre la firmeza económica de la parroquial de San Miguel, que importaba 2200 reales para el organista, el Provisdor eclesiástico decidió nombrar por organista a Martija:

Fallamos atentos los autos y méritos del proceso y de lo que de ellos consta, que debemos adjudicar y adjudicamos la referida sacristía con carga de órgano de la parroquial de la villa de Urnieta, con todas sus rentas, provechos y emolumentos, desde la vacante, al dho dn Juan Bautista de Martija, como a único opuesto y presentado a ella por la Junta y Ayuntamiento de la Villa, patronos únicos que son para su provisión. Pese a alguna oposición del fiscal, no parece que fueran muy rigurosos con este pretendiente en exigirle, como a otros, el examen ante el maestro de capilla de la Catedral.

Cultivó sus cargos por un dilatado período de tiempo, muy superior al de sus predecesores, falleciendo a los 53 años de edad; en 4 de octubre de 1802 fue enterrado dn Juan Bta de Martija, presbítero, beneficiado sacristán y organista de esta parroquial, habiendo recibido los santos sacramentos que ordena nuestra santa madre Iglesia; y testó ante Juan Martin Eluna, escribano del número de esta Villa. Murió a los 53 años cumplidos (fl 11, partida 3).

José Joaquín de Arizmendi (1803 ...)

El nuevo aspirante, de consuno con la Villa, se dio vuelo para presentar su candidatura. En efecto a 21 de octubre, José Joaquín de Arizmendi, “clérigo de prima tonsura, natural y vecino de la misma” se presentó ante el escribano y los testigos, como pretendiente “elegido y nombrado” por la Villa de Urnieta “a quien corresponde la provisión como única patrona mere lega de la iglesia parroquial”⁴.

4. ADP Villava 2838, n. 7.

Se juntaron como tienen de uso y costumbre de tiempo inmemorial como ayuntamiento general los señores dn Miguel Domingo de Zatarain y Belaundia, dn Miguel Joseph de Berrobi y dn Miguel Antonio dei Atorasagasti alcalde y regidores de la misma con quienes el presente año se compone su justicia y regimiento pleno; dn Joseph de Zuza síndico, procurador general, dn Juan Miguel de Erauso, dn Juan Bta de Zaldías, dn Nicolás de Barcaiztegui, dn Juan Bta de Azarraga, dn José Antonio Arruizabal, dn Miguel de Barcaiztegui Porcheta, dn Manuel Antonio y dn Juan Antonio de Larburu, dn Joseph Angel de Aincizu, dn Juan Bta de Belaunzaran Azconobieta, dn Juan Erauso de Achúcarro, dn Joseph Antonio de Almorza y dn Manuel Joseph de Belaunzaran Erauso, todos vecinos concejantes de voz y voto de esta dicha villa y la mayor y más sana parte de los que al presente residen en ella prestando por los ausentes voz y caución de rato grato conforme dijeron que habían por firme todo cuanto en esto se tiene y obrase con su expresa obligación de hacer de sus propios y rentas ... Que por fallecimiento de dn Jn. Bautista de Martija presbítero, vecino que fue de esta dicha villa que se verificó la noche del día 3 del corriente se hallan vacantes empleos de sacristán y organista de la parroquial de san Miguel del mismo, de la que es patrona única mere laical esta dicha villa a que privativamente toca y corresponde su provisión y nueva presentación de ambos empleos que se hallan unidos y con aprobación del diocesano (¿) de este obispado colada y detallada en la congrua sustentación y emolumentos para la decente manutención de un sacerdote que precisamente debe ser el que ha de poseer ambos empleos a cuyo título fue ordenado presbítero el referido Martija, por tanto dichos señores vocales como únicos representantes de esta dicha villa de Urnieta, en nombre de ella como patrona única de su citada iglesia parroquial, usando de su derecho y acción en virtud del presente instrumento y su tenor en la vía, modo y forma que mejor pueden, y más firme sea de un acuerdo y uniforme conformidad todos nombran presentan y eligen por sacristán y organista de esta dicha iglesia parroquial a dn Joseph Joaquin de Arizmendi, clérigo de primera tonsura, natural y vecino de esta misma villa de Urnieta, único presentado a dichos empleos. Por concurrir en el todas las buenas partes y cualidades que se requieren para su obtención: Una vez más, se hace caso omiso de la disposición formal de la Concordia sobre el derecho de elección de los siete electores nombrados para ello.

El candidato, tenía, a la sazón, 17 años de edad. “En 13 de marzo de 1785, a las cinco y media de la tarde nació y al día siguiente bauticé a José Joaquín hijo legítimo de Domingo de Arizmendi y María Carmen de Belaunzarán, naturales de esta villa, siendo padrinos dn José Joaquín de Arizmendi y Isabel de Belaunzarán, vecinos de esta Villa, a quienes advertí el parentesco espiritual y la obligación de la doctrina. Es nieto por línea paterna de Francisco natural de esta Villa y María Catalina de Beldarrain de la de Andoain. Y para que conste firmé dn Juan Bautista de Adarraga.

El fiscal no estaba conforme e impugna el nombramiento porque la Concordia de 1751 advierte que la provisión de organista ha de hacerse después de que el candidato haya obtenido la aprobación del Maestro de Capilla de la Catedral de Pamplona. Y no lo ha hecho. Un año más tarde todavía el fiscal exigía el cumplimiento de esta disposición. Arizmendi había conseguido un dictamen favorable del organista de san Nicolás de Pamplona:

Confieso yo el abajo firmante, organista de la iglesia parroquial de san Nicolás de esta ciudad que dn José Joaquín de Arizmendi, tonsurado natural de la villa de Urnieta, sacristán que me expuso ser, presentado con carga de organista de la iglesia

parroquial de dicha Villa, habiéndome pedido le oyese en tañer el órgano por si podría aprovechar en su manejo, condescendiendo a ello, hice tañer por sí y advertí que según sus principios promete aprovechamiento y mayor instrucción en el manejo del órgano, en cuya confianza y para los efectos que convenga, a instancia del mismo Arizmendi, di la presente en esta ciudad de Pamplona, a 30 de marzo de 1803. Manuel de Izcay, organista de san Nicolás de esta ciudad de Pamplona.

No es de extrañar que ante una declaración tan poco entusiasta, insistiera el fiscal en que el examen se hiciera ante el Maestro de la Catedral⁵.

Arizmendi procuraba retrasar dicha comparecencia, y en su defensa alegaba que “el último poseedor sabía muy poco de órgano, y su predecesor don Juan Bautista de Lasarte, presbítero beneficiado de dicha parroquial, nada; aceptó el nombramiento y se dedicó algún tanto, y a cuya resulta por el organista de san Nicolás de esta ciudad se le dio el certificado, sin que después aquí haya adelantado; se reduce al presente a estudiar en las aulas públicas de esta ciudad. Que ignoraba el opuesto el capítulo 15 de la escritura de fundación y solo estaba en el concepto de que cumpliría con la carga de órgano como lo hicieron los demás sacristanes sus predecesores”

Finalmente se realizó el proceso en espera del llamado “plan beneficial”.

Unos años más tarde (1825), dos organeros someten su propuesta para reparar los daños sufridos por el órgano. De acuerdo con la descripción de ambos, especialmente de Manuel de Amezua, el estado del órgano no podía ser más lamentable. La culpa recae sobre las tropas francesas que a su paso dejaron un reguero de ruinas. Habían transcurrido varios años desde estos sucesos, y el órgano seguía destrozado. En la propuesta de Amezua hay una opción de puesta al día del instrumento, ampliando teclados y tubería. La de Ugarte es más severa, aunque aceptando las sugerencias, no dista mucho de la propuesta de Amezua. El caso es que sometidas ambas propuestas al criterio de Mateo Albeniz, este se decanta sin duda alguna por la de Ugarte, como puede leerse en el apéndice, tanto por el precio cuanto porque, en su opinión, el órgano no necesita de ampliación, sino sólo reparación. Se dio luz verde a la propuesta de Ugarte, ejecutando su proyecto (1825). Este episodio nos permite además conocer la composición del órgano primero instalado en Urnieta, reemplazado por el Cavallé Coll de 1865.

APÉNDICE

Propuesta de reparación del ÓRGANO DE URNIETA por Manuel de Amezua; idem por Manuel de Ugarte.

Manuel de Amezua, vecino de la villa de Bilbao, y de oficio maestro organero, con todo respeto y veneración debida a Vs. Expone que ha visto y reconocido el órgano de esta Iglesia, quien enterado bien del, hace una demarcación de los registros que contiene y se hallan en ambas manos:

5. ADP A 1, n 101.

Flautado 13, en ambas manos
Octava, idem
Docena, idem
Quincena, idem
Decinovenas, idem
Lleno, idem
Cimbala, idem.

Por la mano derecha

Corneta clara,
Clarín con ecos,
Trompeta real,
Clarín claro,
Clarín pardo.

Y por la izquierda

Trompeta real
Bajoncillo
Chirimía.

Advirtiendo a ustedes que de todos estos registros, el que se halla medianamente en uso el primer flautado 13; todos los demás no se pueden usar, por cuanto se hallan sus tablones desforrados. En consecuencia el exponente no puede menos de manifestar y hacer ver a ustedes lo que necesita ese órgano para que se quede todo corriente y a satisfacción de un inteligente, pues se obligará para todo a desmontar todo ello, soltar el secreto, forrarlo de nuevo, darle baños de cola para que no tenga la menor comunicación de aire de una tecla a otra, componer los registros haciéndoles cabezas nuevas, dar baños y forrar de nuevo los tablones para comunicar el cierre a toda la lengüetería para que no resulta paso alguno; los movimientos de los árboles de los registros o fierros que se hallan débiles se les reforzará con aumento de nuevo los carceles de los fierros que sujetan a los registros se harán nuevos; se repondrán los fuelles corrientes sin que sean duros en su movimiento; a los caños que se hallan faltos de canales, lenguas y muelles de la lengüetería se les pondrá nuevamente a fin de que canten con toda igualdad y prontitud; los más de los registros de lleno que se hallan trocados, rotos y muchos de ellos en falta, se pondrán corrientes todos ellos y según es menester, y todo ello hará el exponente por la cantidad de 4,500 reales de vellón, obligándose también al mismo tiempo de salir responsable, y tomar a su cargo siempre que resultase alguna falta en los dos o tres años consecutivos, por lo que a Vd. Suplica que por un efecto de su bondad y hecho cargo de todo cuanto lleva expuesto, se sirva tenerlo presente para la reposición de dicho órgano, a lo que quedará eternamente reconocido. Dios guarde a VS. En tolosa y enero 29 de 1825. Manuel de Amezua”.

Propuesta de Manuel de Ugarte

Por orden del sr. dn. José Joaquín de Vicuña como comisionado por el Ayuntamiento de la noble villa de Urnieta, en la provincia de Guipúzcoa, he pasado a dicha Villa yo el infrascrito maestro organero a reconocer el órgano de su iglesia parroquial, y habiendo reconocido por menudo en todas sus piezas declaro que:

Dicho órgano se halla sumamente perdido, a causa de la derrota que me aseguran haber hecho los franceses, de la iglesia, sin que se pueda usar de él en las funciones de la iglesia a no ser con irrisión del menos inteligente, pues el flautado de

13, de quien únicamente se hace uso, está muy desafinado, por lo que incomoda a todos los que oigan; así mismo todos los demás registros que contiene el órgano se hallan unos mudos, otros fuera de su sitio, otros sin régimen por estar rotos los registros, y así mismo los tiradores como también el teclado, los fuelles igualmente bastante dejados, y habiendo sido preguntado por dicho señor comisionado qué coste podía tener su composición para celebrar con decencia las funciones de la Iglesia, digo que examinado todo según mi conciencia, vendrá a costar la cantidad de 3.500 rls. de vellón; y si como desea se ponen los fuelles de modo que se inflen por medio de otros cuatro fuelles menores que se moverán alternando por medio de una cigüeña (y declaro es muy conveniente así para la conservación de los mismos fuelles mayores como para el mismo órgano y también para el entonador) costará esta obra de fuelles 1.100 rls más sobre lo anotado arriba, y advierto así mismo como debo advertir que con la estación presente en la que se ha adelantado mucho en la música, todo organista aun de mediano gusto se halla muy incomodado y con justa razón con teclado corto, por no poder ejecutar las obras del día que piden teclado más extendido y es que el teclado sea de octava tendida por la mano izquierda y hasta refaute sobreagudo por mano derecha para que las obras no pierdan su mérito; por tanto es muy del caso dar nueve teclas más para que se tañan y oigan con gusto muy diferentes las obras del día, y para lograr esto, se precisa hacer de nuevo así el secreto como todos los demás tablonos de la dirección del aire y otras muchas piezas nuevas cuyo coste será de 3,600 reales, de suerte que el total de la obra con inclusión de fuelles en cigüeña y aditamento de teclado se queda reducida en la cantidad 8.200 rls. de vellón. Este es mi dictamen según mi conciencia y mi inteligencia que Dios se ha servido darme. Oñate, diciembre 23 de 1824. Manuel de Ugarte”.

Mateo Albeniz. Certifico yo el infrascrito maestro de capilla de música de la muy ilustre y muy leal ciudad de San Sebastián y organista en la parroquia de Santa María de dicha ciudad que, habiendo visto por orden de dn José Joaquín de Vicuña, las condiciones presentadas por el maestro organero Ugarte y el maestro Amezua para la composición del órgano de la N. y L. villa de Urnieta, digo que debe ser preferido el organero Ugarte por cuanto ofrece hacer dicha obra en mucha más equidad que Amezua, pero que lo que necesita este órgano es el remedio de los males que padece, y no de aumento de teclado ni nueva invención de fuelles, y que respecto a no tener que aumentar registros ni cosa alguna, debe rebajar unos mil reales o componerse con él a fin de sacar el mejor partido. Así lo siento en esta ciudad de San Sebastián, a febrero 5 de 1825. Mateo Albeniz.

Postdata: Sería lo mejor que esta obra se hiciese a jornal y costaría menos, sin embargo de que el maestro organero lleva 30 rls diarios y el oficial a proporción, siempre saldría más barata, y que de todos modos ha de ser examinada por maestro inteligente y que el maestro ejecutor ha de responder de la obra en tiempo de dos años. Vale. Albeniz.